

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 2004

Nº 25,195

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA  
RESOLUCION Nº 013-CNTA-2002**

(De 10 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO QUE NO SE EMITA LA CERTIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 A UN (1) PRODUCTOR DE CUCURBITACEAS"..... PAG. 3

**RESOLUCION Nº 014-CNTA-2002**

(De 10 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA INCORPORACION DE LAS GARANTIAS Y LOS PLAZOS DE AMORTIZACION EN LOS CONVENIOS QUE ESTABLEZCA CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA COLOCACION DE PRESTAMOS A LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001"..... PAG. 4

**RESOLUCION Nº 015-CNTA-2002**

(De 10 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO QUE NO SE EMITA LA CERTIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 A UN (1) PRODUCTOR DE MAIZ"..... PAG. 5

**RESOLUCION Nº 016-CNTA-2002**

(De 10 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE UN (1) PLAN DE INVERSION A PRODUCTOR DE CAFE COMO BENEFICIARIO DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001"..... PAG. 7

**RESOLUCION Nº 017-CNTA-2002**

(De 10 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE UN (1) PLAN DE INVERSION A PRODUCTOR APICOLA COMO BENEFICIARIO DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001"..... PAG. 8

**RESOLUCION Nº 018-CNTA-2002**

(De 10 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE DOS (2) PLANES DE INVERSION A PRODUCTORES DE AGRICULTURA ORGANICA COMO BENEFICIARIO DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001"..... PAG. 10

**RESOLUCION Nº 019-CNTA-2002**

(De 10 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE UN (1) PLAN DE INVERSION A PRODUCTOR DE AGROINDUSTRIA RURAL COMO BENEFICIARIO DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001"..... PAG. 12

**RESOLUCION Nº 020-CNTA-2002**

(De 30 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA TASA DE APLICACION Y COBERTURA DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA PARA EL RUBRO ARROZ"..... PAG. 13

**RESOLUCION Nº 021-CNTA-2002**

(De 30 de abril de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE VEINTE (20) PLANES DE INVERSION A PRODUCTORES DE ARROZ COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001"..... PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

**PRECIO: B/.2.80**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

**RESOLUCION N° 022-CNTA-2002**

(De 4 de abril de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE DOS (2) PLANES DE INVERSION A PRODUCTORES DE RAICES Y TUBERCULOS COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001". ..... PAG. 22

**RESOLUCION N° 023-CNTA-2002**

(De 8 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EL REGLAMENTO DE LOS PRESTAMOS BLANDOS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA DISPUESTO EN LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001". ..... PAG. 24

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO N° 131**

(De 9 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO". ..... PAG. 32

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**ENTRADA N° 58-2003**

(De 7 de mayo de 2004)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO HONORIO QUESADA MARTINEZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ARTICULO 80 DEL ACUERDO N° 193 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2002, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA". ..... PAG. 33

**ENTRADA N° 331-03**

(De 7 de mayo de 2004)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA SHIRLEY & ASOCIADOS, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE CUADERNOS ESCOLARES, S.A., PARAQUE EL ARTICULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 16 DEL 27 DE FEBRERO DE 2003, DICTADO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, SE DECLARE NULO POR ILEGAL". ..... PAG. 47

**AVISOS Y EDICTOS** ..... PAG. 57

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA  
RESOLUCION N° 013-CNTA-2002  
(De 10 de abril de 2002)

**"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO QUE NO SE EMITA LA CERTIFICACIÓN COMO  
BENEFICIARIO DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 A UN (1)  
PRODUCTOR DE CUCURBITÁCEAS"**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°010-2002 de 10 de abril de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario que no emita la certificación de beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 a un (1) productor de cucurbitáceas.

En consecuencia,

**RESUELVE**

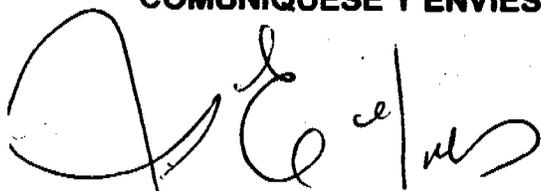
**Artículo primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario que no emita la certificación de beneficiario al productor de cucurbitáceas Ubaldino Gutiérrez Garcia con cédula 7-702-1515.

**Artículo segundo:** La recomendación se fundamenta en que el plan presentado no cumple con lo establecido en el artículo vigésimo segundo del Decreto Ejecutivo N°160 de 12 de septiembre de 2001 que señala que "los préstamos blandos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria estarán dirigidos a aquellos productores cuyas actividades revelan una clara participación en la transformación agropecuaria y/o logren un carácter innovativo en algún tramo del proceso productivo.

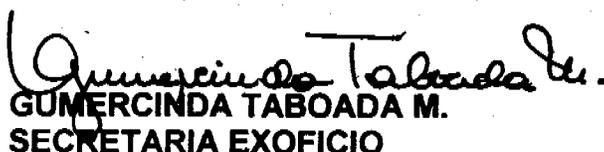
**Artículo tercero:** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de abril de dos mil dos.

**COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.**



**RAFAEL FLORES CARVAJAL**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



**GUMERCINDA TABOADA M.**  
SECRETARIA EXOFICIO

**RESOLUCION N° 014-CNTA-2002**  
(De 10 de abril de 2002)

**"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA INCORPORACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y LOS PLAZOS DE AMORTIZACIÓN EN LOS CONVENIOS QUE ESTABLEZCA CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA COLOCACIÓN DE PRÉSTAMOS A LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones al Ministerio de Desarrollo Agropecuario sobre las tasas de interés, los plazos de amortización y las garantías de los préstamos blandos que se darán a los beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°010-2002 de 10 de abril de 2002, acordó recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario incorporar a los acuerdos que establezca con las entidades financieras interesadas en participar en la colocación de préstamos blandos, las tasas de interés, las garantías y los plazos de amortización que se aplicaran a los mismos.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer convenios para la colocación, manejo, control y recuperación de los fondos de préstamos blandos, con las entidades financieras interesadas en participar en la colocación de préstamos blandos para la transformación agropecuaria.

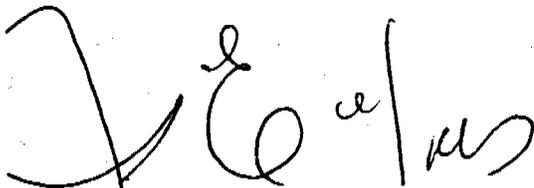
**Artículo Segundo:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario que en los convenios con las entidades financieras incorpore las condiciones, garantías y los plazos de ~~amortización de~~ acuerdo a las características y período de ejecución de los planes de inversión aprobados a los beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

**Artículo Tercero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario que en los préstamos blandos se coloquen a una tasa de interés anual de 5%. Esta tasa de interés será revisada periódicamente por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, a fin de adecuarla a los cambios financieros ocurridos en el país. Los planes de inversión aprobados con antelación a la fijación de una nueva tasa de interés mantendrán la tasa de interés vigente al momento de la aprobación del préstamo durante todo el período de ejecución del plan de inversión.

**Artículo Cuarto:** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de abril de dos mil dos

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.



RAFAEL FLORES CARVAJAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



GUMERCINDA TABOADA M.  
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION N° 015-CNTA-2002  
(De 10 de abril de 2002)

**“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO QUE NO SE EMITA LA CERTIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 A UN (1) PRODUCTOR DE MAÍZ”**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°010-2002 de 10 de abril de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario que no emita la certificación de beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 a un (1) productor de maíz.

En consecuencia,

### RESUELVE

**Artículo primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario que no emita la certificación de beneficiario al productor de maíz Gregorio Obando Herrera de la provincia de Darién

**Artículo segundo:** La recomendación se fundamenta en que el plan presentado no cumple con lo establecido en el artículo vigésimo segundo del Decreto Ejecutivo N°160 de 12 de septiembre de 2001 que señala que "los préstamos blandos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria estarán dirigidos a aquellos productores cuyas actividades revelan una clara participación en la transformación agropecuaria y/o logren un carácter innovativo en algún tramo del proceso productivo".

**Artículo tercero:** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de abril de dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE

  
RAFAEL FLORES CARVAJAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

  
GUMERCINDA TABOADA M.  
SECRETARIA EXOFICIO

**RESOLUCION N° 016-CNTA-2002**  
(De 10 de abril de 2002)

**"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE UN (1) PLAN DE INVERSIÓN A PRODUCTOR DE CAFÉ COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°010-2002 de 10 de abril de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de un plan (1) plan de inversión a productor de café comp beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**Artículo primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación del siguiente plan de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Roberto Suárez Saldaña

- Monto del plan de inversión: B/. 169,312.00
- Monto del componente de préstamo blando: B/. 73,062.00
- Aporte del beneficiario: B/. 54,475.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/. 45,790.00 en la ejecución de su plan de inversión.
- El período de ejecución del plan de inversión es de un año.

**Artículo segundo:** La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

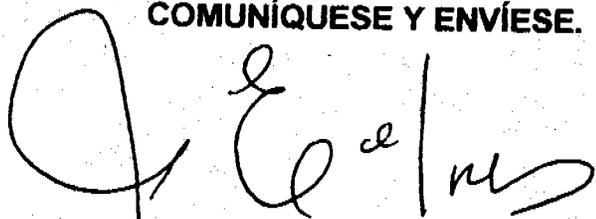
**Artículo tercero:** El beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo cuarto:** El beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo quinto:** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de abril de dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.



RAFAEL FLORES CARVAJAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



GUMERCINDA TABOADA M.  
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION N° 017-CNTA-2002  
(De 10 de abril de 2002)

**“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE UN (1) PLAN DE INVERSIÓN A PRODUCTOR APÍCOLA COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 ”**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°010-2002 de 10 de abril de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de un (1) plan de inversión a productor apícola como beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

### RESUELVE

**Artículo primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación del siguiente plan de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Cruz María Arrocha de Ortega / Rica Miel de Panamá, S. A.

- Monto del plan de inversión: B/.112.775.00
- Monto del componente de préstamo blando: B/.30,025.00
- Aporte del beneficiario: B/.82,750.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.30,298.00 en la ejecución de su plan de inversión.
- El periodo de ejecución del plan de inversión es de dos años.

**Artículo segundo:** La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo tercero:** El beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo cuarto:** El beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo quinto:** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de abril de dos mil dos.

NOTIFÍQUESE Y ENVÍESE

*Rafael Flores Carvajal*

RAFAEL FLORES CARVAJAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

*Gumerinda Taboada M.*

GUMERCINDA TABOADA M.  
SECRETARIA EXOFICIO

DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria

RESOLUCION N° 018-CNTA-2002  
(De 10 de abril de 2002)

**“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE DOS (2)  
PLANES DE INVERSIÓN A PRODUCTORES DE AGRICULTURA  
ORGÁNICA COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE  
JUNIO DE 2001 ”**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°010-2002 de 10 de abril de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de dos (2) planes de inversión a productores de agricultura orgánica como beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**Artículo primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de los siguientes planes de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Jeremías Cedeño Jaén
  - Monto del plan de inversión: B/. 14,326.00
  - Período de ejecución: tres años

- Monto del componente de préstamo blando: B/.5,327.00
- Aporte del beneficiario: B/.8,999.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,183.00 en la ejecución de su plan de inversión.

2. Nombre del beneficiario: Cerviliano Aguilar Toribio

- Monto del plan de inversión: B/.7,232.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.6,715.00
- Aporte del beneficiario: B/.567.00

**Artículo segundo:** La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

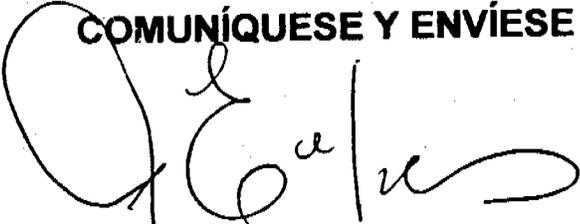
**Artículo tercero:** Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

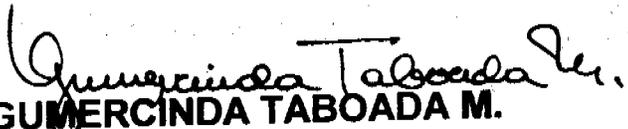
**Artículo cuarto:** Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo quinto:** Remítase copia de esta Resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de abril de dos mil dos.

**COMUNIQUESE Y ENVÍESE**

  
**RAFAEL FLORES CARVAJAL**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

  
**GUMERCINDA TABOADA M.**  
**SECRETARIA EXOFICIO**

**RESOLUCION N° 019-CNTA-2002**  
(De 10 de abril de 2002)

**"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE UN (1) PLAN DE INVERSIÓN A PRODUCTOR DE AGROINDUSTRIA RURAL COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°010-2002 de 10 de abril de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de un (1) plan de inversión a productor de agroindustria rural como beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**Artículo primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación del siguiente plan de inversión:

**1. Nombre del beneficiario: Eliécer Vera Cerrud**

- Monto del plan de inversión: B/. 207,503.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/. 130,603.00
- Aporte del beneficiario: B/. 76,900.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/. 60,166.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**Artículo segundo:** La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

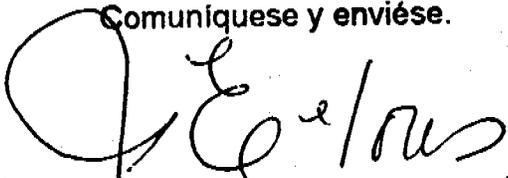
**Artículo tercero:** El beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo cuarto:** El beneficiario deberá cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo quinto:** Remítase copia de esta Resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de abril de dos mil dos.

Comuníquese y envíese.

  
RAFAEL FLORES CARVAJAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

  
GUMERCINDA TABOADA M.  
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION N° 020-CNTA-2002  
(De 30 de abril de 2002)

**"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA TASA DE APLICACIÓN Y COBERTURA DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA PARA EL RUBRO ARROZ"**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria recomendar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para el desembolso de recursos a los beneficiarios de los programas y proyectos de transformación agropecuaria, con sujeción a las leyes.

Que en la Reunión Ordinaria N°011-2002 de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, celebrada el día 30 de abril de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la modificación de la tasa general de aplicación y cobertura de la asistencia financiera directa del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la aplicación de la tasa general de aplicación y cobertura de la asistencia financiera directa del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, para el rubro arroz, la cual es del siguiente tenor:

Nota: Los rubros o actividades sujetos de la asistencia financiera directa, deben ceñirse a las disposiciones técnicas para ~~orientar las inversiones,~~ emanadas de las Direcciones Nacionales de ~~Ganadería de Agricultura,~~ de Acuicultura, de Desarrollo Rural y de Ingeniería y Riego del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**1. Capacitación**

Se apoyará a la capacitación preferiblemente en el país en giras técnicas y giras comerciales. La asistencia técnica financiera se detalla así:

- La capacitación con técnicos externos y técnicos internos cubrirá el 90% del costo de la actividad.
- Para giras técnicas se cubrirá el 60% del costo de la actividad cuando son internacionales y 70% cuando sean internas.
- Para giras comerciales externas, se cubrirá el 60% del costo de la actividad.

**2. Mejoramiento genético**

La asistencia financiera es del 60% del costo de la semilla certificada por el Comité de Semilla, una sola vez en el plan de inversión, y la asistencia financiera directa es del 60% del costo de la inversión.

- Colectivo o individual: Producción de semillas certificada nuevo cultivares hasta una superficie de 25 has., con un costo de B/.1,580.00 por has.
- Individual: utilización de nuevos cultivares hasta 60 quintales con un costo de B/.32.00 por quintal.

**3. Medidas de prevención, control y erradicación fitosanitarias**

La asistencia financiera directa es del 60% de los costos de la inversión.

**4. Sistema de riego**

La asistencia financiera directa será el 50% del costo de la inversión en:

- Bombas, tope 1, hasta B/.10,000.00 por bomba
- Trazado y levantamiento de curvas a nivel, hasta B/.30.00 por ha.



- Mangueras de succión, tope 15 pies, hasta B/.20.00 por pie
- Tuberías de conducción, tope 15 tubos, hasta B/.20.00 por tubo
- Construcción y estructuras de canales de riego, tope 20 has. hasta B/.400.00 por ha.
- Nivelación de terreno, tope 25 has., hasta B/.900.00 por ha.
- Construcción de represas, tope 1, hasta B/.5,000.00 por represa

Los estudios y diseños, así como la rehabilitación de los sistemas de riego y la reposición de equipos, no recibe asistencia financiera directa, solo préstamos blandos.

#### 7. Equipos y materiales de laboratorio

La asistencia financiera directa es hasta un monto de B/.100,000.00, por beneficiario

- Para persona natural se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para persona jurídica se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para Cooperativas y cualquier modelo asociativo de productores legalmente constituidos, se reconoce el 75% del costo de la inversión

#### 8. Infraestructuras, equipos y materiales agroindustriales

La asistencia financiera directa es hasta un monto de B/.100,000.00 por beneficiario.

- Para persona natural se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para persona jurídica se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para Cooperativas y cualquier modelo asociativo de productores legalmente constituidos, se reconoce el 75% del costo de la inversión

La asistencia financiera directa no incluye camiones de transporte, camiones de volquete, ni cosechadoras, solo préstamo blando.

#### 9. Implementos, equipos y materiales agrícolas

La asistencia financiera directa es hasta un monto de B/.100,000.00 por beneficiario.

- Para persona natural se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para persona jurídica se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para Cooperativas y cualquier modelo asociativo de productores legalmente constituidos, se reconoce el 75% del costo de la inversión

No recibe asistencia financiera equipos pesados como maquinarias agrícolas, tractores, camiones de transporte, camiones de volquete, cosechadoras, solo préstamos blandos.

#### 10. Pozos

La asistencia financiera directa reconoce el 40% del costo de la inversión. Incluye la perforación del pozo y el forro

La rehabilitación de los pozos sólo recibirá apoyo con préstamos blandos.

**11. Producción ecológica**

Incluye los beneficios ecológicos y otras actividades con orientación ecológica, como la agricultura orgánica.

La asistencia financiera directa es hasta un monto de B/.100,000.00 por beneficiario

- Para persona natural se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para persona jurídica se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para Cooperativas y cualquier modelo asociativo de productores legalmente constituidos, se reconoce el 75% del costo de la inversión

**12. Hardware y Software especializado**

La asistencia financiera directa es del 50% del costo de la inversión, hasta un monto de B/.10,000.00 por beneficiario.

**13. Insumos utilizados en la producción agrícola**

La asistencia financiera directa es del 30% del costo de mejoramiento de suelos (encalamiento) hasta un costo de B/.180.00 por has. El resto de los insumos agrícolas no recibirá asistencia financiera directa, se apoyará con préstamo blando una sola vez en el plan de inversión.

**14. Plantas y equipos para el tratamiento de desechos sólidos y aguas residuales**

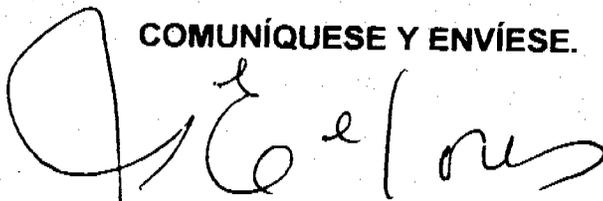
La asistencia financiera directa es del 50% del costo de la inversión, hasta un monto de B/.100,000.00 por beneficiario. Incluye los biodigestores.

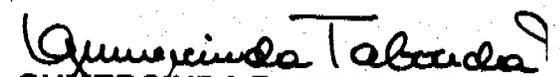
- Para persona natural se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para persona jurídica se reconoce el 50% del costo de la inversión
- Para Cooperativas y cualquier modelo asociativo de productores legalmente constituidos, se reconoce el 75% de la inversión.

**Artículo Segundo:** Remitir copia de esta resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de dos mil dos.

**COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.**

  
**RAFAEL FLORES CARVAJAL**  
Presidente de la Comisión

  
**GUMERCINDA TABOADA M.**  
Secretaria Exoficio

RESOLUCION N° 021-CNTA-2002  
(De 30 de abril de 2002)

**"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE VEINTE (20) PLANES DE INVERSIÓN A PRODUCTORES DE ARROZ COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°011-2002 de 30 de abril de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de veinte (20) planes de inversión a productores de arroz como beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**Artículo primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de los siguientes planes de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Manuel Erasmo Saavedra



Monto del plan de inversión: B/. 73,253.00

- Período de ejecución del plan de inversión: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/. 52,859.00
- Aporte del beneficiario: B/. 20,394.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/. 22,081.00 en la ejecución de su plan de inversión.

2. Nombre del beneficiario: Donet Domínguez Samaniego

- Monto del plan de inversión: B/. 35,500.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/. 25,500.00
- Aporte del beneficiario: B/. 10,000.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/. 16,750.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**3. Nombre del beneficiario: Diomedez González Lao /**

- Monto del plan de inversión: B/.199,578.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.95,000.00
- Aporte del beneficiario: B/.104,578.00

**4. Nombre del beneficiario: Fernando Anguizola Guardia / Corporación Gariche**

- Monto del plan de inversión: B/.400,322.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.400,322.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.100,000.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**5. Nombre del beneficiario: Jaime Abadia**

- Monto del plan de inversión: B/.71,256.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.26,695.00
- Aporte del beneficiario: B/.44,561.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.10,606.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**6. Nombre del beneficiario: Gregoria Arroyo Trejos**

- Monto del plan de inversión: B/.69,456.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.24,895.00
- Aporte del beneficiario: B/.44,561.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.3,705.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**7. Nombre del beneficiario: Abundio Vásquez**

- Monto del plan de inversión: B/.9,739.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.2,720.00
- Aporte del beneficiario: B/.7,019.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.1,256.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**8. Nombre del beneficiario: José Isabel Castillo Villamil**

- Monto del plan de inversión: B/.58,396.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.11,600.00
- Aporte del beneficiario: B/.46,796.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,052.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**9. Nombre del beneficiario: Rubén Villamil Ortiz**

- Monto del plan de inversión: B/.17,129.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.3,090.00
- Aporte del beneficiario: B/.14,039.00

- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.1,021.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**10. Nombre del beneficiario: Ismael Pinzón**

- Monto del plan de inversión: B/.13,500.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.5,320.00
- Aporte del beneficiario: B/.8,180.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,339.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**11. Nombre del beneficiario: Santo Cruz**

- Monto del plan de inversión: B/.55,937.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.9,940.00
- Aporte del beneficiario: B/.45,997.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.3,296.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**12. Nombre del beneficiario: Reyes Carrión**

- Monto del plan de inversión: B/.53,600.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.9,640.00
- Aporte del beneficiario: B/.43,960.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.3,176.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**13. Nombre del beneficiario: Domitilo Pinzón**

- Monto del plan de inversión: B/.23,791.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.5,316.00
- Aporte del beneficiario: B/.18,475.00

El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,900.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**14. Nombre del beneficiario: Luis Navarro**

- Monto del plan de inversión: B/.11,745.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.2,748.00
- Aporte del beneficiario: B/.8,997.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.745.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**15. Nombre del beneficiario: Ebredio Herrera**

- Monto del plan de inversión: B/.100,460.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.12,540.00
- Aporte del beneficiario: B/.87,920.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.4,426.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**16. Nombre del beneficiario: Ezequiel Delgado**

- Monto del plan de inversión: B/.55,970.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.12,010.00
- Aporte del beneficiario: B/.43,960.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.3,426.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**17. Nombre del beneficiario: Rogelio García**

- Monto del plan de inversión: B/.106,220.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.19,480.00
- Aporte del beneficiario: B/.86,740.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.5,852.00 en la ejecución de su plan de inversión.

18. Nombre del beneficiario: Isaías Díaz

- Monto del plan de inversión: B/.44,720.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.9,552.00
- Aporte del beneficiario: B/.35,168.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.3,291.00 en la ejecución de su plan de inversión.

19. Nombre del beneficiario: Aquilino Mójica

- Monto del plan de inversión: B/.54,210.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.10,250.00
- Aporte del beneficiario: B/.43,960.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.3,156.00 en la ejecución de su plan de inversión.

20. Nombre del beneficiario: Ismael Roa

- Monto del plan de inversión: B/.26,617.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.5,558.00
- Aporte del beneficiario: B/.21,059.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.1,871.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**Artículo segundo:** La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

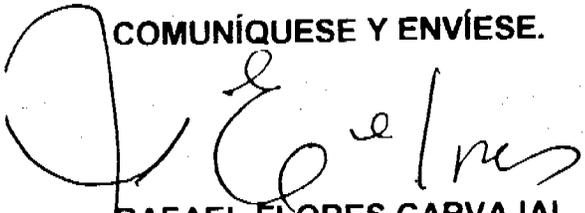
**Artículo tercero:** Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

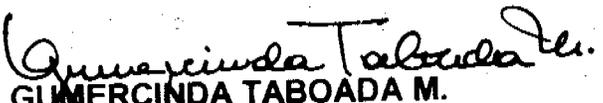
**Artículo cuarto:** Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo quinto:** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de abril de dos mil dos.

COMUNIQUESE Y ENVÍESE.

  
RAFAEL FLORES CARVAJAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

  
GUMERCINDA TABOADA M.  
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION N° 022-CNTA-2002  
(De 4 de abril de 2002)

**“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE DOS (2)  
PLANES DE INVERSIÓN A PRODUCTORES DE RAÍCES Y  
TUBÉRCULOS COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE  
JUNIO DE 2001 ”**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°010-2002 de 4 de abril de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de dos (2) planes de inversión a productores de raíces y tubérculos como beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**Artículo primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de los siguientes planes de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Elia Díaz Oda

- Monto del plan de inversión: B/.45,081.00
- Período de ejecución del plan de inversión: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.32,731.00
- Aporte del beneficiario: B/.12,350.00

- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.9,167.00 en la ejecución de su plan de inversión.

2. Nombre del beneficiario: Alberto Veliz De León

- Monto del plan de inversión: B/.18,327.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.10,922.00
- Aporte del beneficiario: B/.7,405.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.9,853.00 en la ejecución de su plan de inversión.

**Artículo segundo:** La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

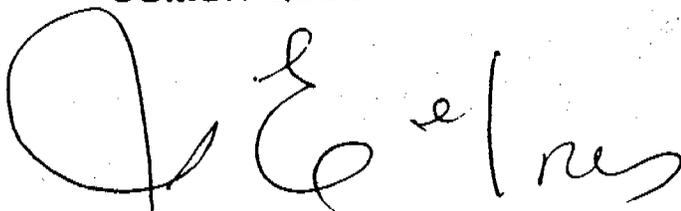
**Artículo tercero:** Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo cuarto:** Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo quinto:** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de abril de dos mil dos.

**COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.**



**RAFAEL FLORES CARVAJAL**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



**GUMERCINDA ABOADA M.**  
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION N° 023-CNTA-2002  
(De 8 de mayo de 2002)

**“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EL REGLAMENTO DE LOS PRÉSTAMOS BLANDOS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA DISPUESTO EN LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria recomendar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para el desembolso de recursos a los beneficiarios de los programas y proyectos de transformación agropecuaria, con sujeción a las leyes.

Que en la Reunión Ordinaria N°012-2002 de 8 de mayo de 2002, la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria acordó recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el reglamento de los préstamos blandos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el Reglamento de los Préstamos Blandos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, para las entidades financieras interesadas en participar de la colocación de préstamos blandos para la transformación agropecuaria, el cual es del siguiente tenor:

**Artículo 1:** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), tiene a su cargo la ejecución y administración de la Política Nacional para la Transformación Agropecuaria, cuyo objetivo general consiste en brindarle apoyo administrativo, laboral, financiero y de servicio al productor agropecuario, en el proceso de adaptación a las nuevas condiciones de su entorno cambiante y de modernización de sus actividades, con el propósito de mejorar la productividad, competitividad y desarrollo integral de las actividades del sector agroalimentario, agroindustrial y agroexportador, a fin de alcanzar una producción, comercialización y transformación sostenible que contribuya al crecimiento económico y al desarrollo nacional.

**Artículo 2:** Para el logro de estos objetivos, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario dispone de un Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria (FETA), cuyos recursos estarán dirigidos a conceder préstamos blandos y asistencia financiera directa a los beneficiarios de la Ley No. 25 de junio de 2001.

**Artículo 3:** El componente de préstamos blandos busca fomentar inversiones en proyectos que conlleven la transformación tecnológica y de rubros, mejoramiento de los sistemas e infraestructuras de producción y comercialización, en el marco de la política nacional para la transformación agropecuaria.

**Artículo 4:** Objetivos Específicos. Los objetivos del componente de préstamos blandos, a que se refiere este Reglamento son los siguientes:

- a. Mejorar el nivel de vida de los productores beneficiarios;
- b. Aumentar y generar fuentes de empleo en el campo;
- c. Incrementar la producción agropecuaria, agroindustrial a través de tecnologías adecuadas;
- d. Contribuir a mejorar la productividad en las actividades agropecuarias y agroindustriales mediante la implementación de nuevas tecnologías, para que los costos de producción sean competitivos en los mercados nacionales e internacionales; *NTC.*
- e. Incentivar el financiamiento de los rubros de exportación para contribuir al mejoramiento de la balanza de pagos;
- f. Integrar a los productores, trabajadores rurales y agroindustriales de pequeña escala; así como a sus organizaciones, en la producción y comercialización agropecuaria.

**Artículo 5:** Actividades a financiar. Con los recursos del Fondo se podrán financiar las actividades recomendadas por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, incluyendo el costo de elaboración de los planes de inversión y los estudios de impacto ambiental que sean, según las tarifas del mercado

**Artículo 6:** Beneficiarios. Los beneficiarios del programa de acuerdo a la Política para la Transformación Agropecuaria son las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la producción o actividad agropecuaria así como trabajadores rurales y agroindustriales a pequeña escala, quienes serán certificados por la Oficina para la Transformación Agropecuaria, una vez cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

**Artículo 7: Tipos de créditos.** Los créditos que se otorguen dentro de este Fondo, podrán destinarse para el financiamiento de actividades que revelen una clara participación en la transformación agropecuaria y/o logren un carácter innovativo en algún tramo del proceso productivo, así:

**7.1 Préstamos para Capital de Trabajo:** Estos préstamos se concederán para el financiamiento de insumos técnicos u otros insumos, así como gastos periódicos de las explotaciones, incluyendo mano de obra. Entre estos podemos citar los costos de producción de los cultivos agrícolas, los cuales incluyen semilla, preparación del terreno, fertilizante, pesticidas, mano de obra, cosecha y comercialización y cualquier otro que considere la Comisión.

**7.2 Préstamos para Capital Fijo:** Son los préstamos que se conceden para la adquisición, equipo y materiales agrícola, pecuario y agroindustrial, siembra de cultivos semipermanentes, frutales, pastizales, equipo de bombeo, redes eléctricas, equipo veterinario, tanques enfriadores, equipo de ordeño, construcción de estanques para actividad acuícola y cualquier otro que considere la Comisión.

**7.3 Préstamos Inmobiliarios (infraestructuras):** Estos préstamos se concederán para proporcionar capital fijo, destinado a llevar a cabo mejoras de carácter permanente, indispensables para el normal desarrollo de las actividades financiadas, tales como: obras de riego y de drenaje, galeras y cualquier otro que considere la Comisión.

**Artículo 8: Términos y condiciones del financiamiento:** Para que los planes sean financiados deberán ser viables técnica, ambiental, económica y financieramente. Todo beneficiario debe presentar certificación que lo acredite como tal, y un plan de inversión evaluado y recomendado por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobado por la Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). Todo beneficiario deberá contar con una buena referencia de crédito, solvencia moral y económica.

**Artículo 9: Montos de los financiamiento.** El monto del financiamiento que se otorgue con este Fondo estará de acuerdo a los planes de inversión recomendados por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobados por la Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

**Artículo 10: Plazos de amortización.** Los plazos de amortización de los préstamos serán recomendados por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, para cada rubro en particular, si fuere el caso, tomando en cuenta el período de inversión presentado.

**10.1 Préstamos para Capital de Trabajo:** Los préstamos de avío deberán amortizarse en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses. Los que se destinen a cubrir los costos de producción y/o comercialización de actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y agroindustriales. Así como los que se dediquen a cubrir los costos de conservación de obras, equipo y materiales agrícola, pecuario, agroindustriales y acuícola, que requieran atención anual para su conservación, se amortizarán en la época, cantidad y con la periodicidad que razonablemente proporcionen los ingresos derivados de las producciones.

**10.2 Préstamos para Capital Fijo:** Deberán amortizarse de acuerdo con la reproductividad y la naturaleza de la inversión, en la forma que a continuación se indica:

- Los que se destinen a la adquisición de equipo de trabajo, deberán amortizarse en un plazo de hasta cinco (5) años. Las condiciones y periodicidad de los abonos deberán fijarse de acuerdo a las épocas en que se cosechen y/o vendan los productos.
- Los que se invierten en fincas ya establecidas, cuya explotación genere entradas constantes, y que se dediquen a ampliar el área de cultivo o a la ejecución de obras fijas, necesarias para desarrollar la producción agrícola o pecuaria, tales como: abrevaderos, construcciones, canales de riego, entre otros, podrán amortizarse en un plazo de hasta diez (10) años mediante abonos que deberán fijarse de acuerdo a las épocas y periodicidad con que se perciban los ingresos de la inversión.
- Los que se dediquen a la compra pie de cría para mejorar y desarrollar la producción agropecuaria, podrán ser amortizados en un plazo que no exceda la vida útil del animal. En los casos de reproductores de alto valor genético este plazo puede extenderse hasta ocho (8) años, considerando los beneficios que se obtendrán de la descendencia. Los abonos deberán fijarse para las épocas y la periodicidad con que se perciban los ingresos de la explotación.

**10.3 Préstamos Inmobiliarios (infraestructuras):** Los préstamos que se dediquen a la normalización, construcción de obras permanentes tales como: galerías para lecherías, obras de riego y drenaje, podrán amortizarse en un plazo de hasta diez (10) años. Los abonos deberán condicionarse y fijarse para la época, periodicidad y monto en que razonablemente se perciban directa o indirectamente de las cosechas, que se produzcan en las tierras que se mejoran o hayan sido favorecidas con las obras, o los cultivos de acuerdo con la naturaleza de la explotación.

**10.4 Préstamo para Agroindustria:** Bajo esta modalidad de crédito se incluye todo aquel préstamo que esté dirigido a la transformación de productos que se deriven de la actividad agropecuaria. Los plazos establecidos para este tipo de crédito pueden extenderse hasta ocho (8) años.

**Artículo 11: Prórrogas y refinanciamiento sin préstamo adicional.** Los créditos que por razones justificadas no puedan ser pagados total o parcialmente a su vencimiento, podrán ser prorrogados o refinanciados sin préstamo adicional, por el plazo adicional que se considere necesario, teniendo en cuenta la capacidad de pago del beneficiario y otros factores que han incidido negativamente en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Para lo cual se requiere previamente el análisis técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario conjuntamente con la entidad administradora de fondos y ser recomendado por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobado por la Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

**Artículo 12: Período de gracia de los créditos.** Los períodos de gracia para los planes de inversión, serán recomendados por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobados por la Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). Para que un beneficiario pueda gozar del período de gracia debe quedar claramente establecido en el estudio técnico en el plan de inversión, que el proyecto no producirá durante el período de gracia, ingresos netos suficientes para efectuar abonos a capital. Los intereses deben ser cancelados anualmente.

**Artículo 13: Tasa de interés.** Los créditos devengarán la tasa de interés anual que recomiende la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y apruebe la Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

**Artículo 14: Aprobación de los préstamos blandos.** La aprobación de los préstamos es responsabilidad de la Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), previa a la recomendación de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo 15: Derecho de Trámite o Gastos de Manejo:** La firma de la solicitud de préstamo que debe cumplir todo beneficiario en la entidad administradora de fondos, implica la aceptación por parte del beneficiario, de la obligación de pagar el derecho de trámite o gastos de manejo, de acuerdo con la tarifa siguiente:

TIPO DE SOLICITUD	TASA A COBRAR
Todos los créditos	1.0%
Prórrogas y Refinanciamientos	0.5%

Estos ingresos quedarán a beneficio de la entidad administradora de fondos.

**Artículo 16: Garantías.** Las garantías para los préstamos blandos serán establecidas de acuerdo al presente reglamento, salvo aquellos caso en que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, recomiende un procedimiento diferente.

**Artículo 17: Garantías de Acuerdo al Tipo de Préstamo:** Las garantías son las que a continuación se describen de acuerdo al tipo de préstamo:

17.1 **Préstamos para Capital de Trabajo (Corto Plazo):** Las hipotecarias anticréticas sobre bienes muebles e inmuebles, prendaria, fianza personal, futura cosecha de producciones anuales y/o perennes, pignoratícia, derechos posesorios o una combinación de estas.

17.2 **Préstamos para Capital Fijo e Inmobiliarios (infraestructuras) (Mediano y Largo Plazo):** Hipotecaria anticrética sobre bienes muebles e inmuebles, prendaria, derechos posesorios, pignoratícia o una combinación de estas.

**Artículo 18: Descripción de las Garantías:**

18.1 **Hipotecaria:** Podrán ser considerada como garantía hipotecaria todos aquellos bienes inmuebles, objeto o no de la inversión y de propiedad del solicitante o de un concurrente. La responsabilidad crediticia aceptable será de hasta un 80%.

No podrán ser admitidas como garantía hipotecaria las siguientes:

- Fincas en proindiviso o en que el dominio sea ejercido por varios, a menos que todos los que tengan derecho consientan en el gravamen.

- Fincas cuyo dominio está sujeto a condiciones resolutorias.
- Fincas en usufructo.

**18.2 Prenda Agraria:** Los créditos garantizados con prenda agrícola y ganadera, se sujetarán en todo a las disposiciones de la Ley de Prenda, y darán al Banco las prerrogativas que en ella se establecen y al deudor las responsabilidades que en ella se mencionan.

**Prenda Agrícola (Futura Cosecha):** La constituye la producción futura. Se acepta en garantía desde el momento de la formalización, ya sea que se trate de cultivos anuales o perennes, de acuerdo al rubro. La responsabilidad crediticia será de hasta un 50% de su valor.

El deudor está obligado a cancelar el importe de su deuda, una vez realice la venta de los productos cosechados, dados en garantía.

**Prenda de Equipo y Maquinaria:** La aceptación de garantías de maquinarias y equipos destinados a la explotación agropecuaria, estará determinada por la condición razonable de su eficiencia en la operación que desarrolla.

La responsabilidad crediticia será considerada así:

1. Hasta un 75% sobre su valor de tasación, en caso de equipos nuevos.
2. Hasta 3 años de uso, un 65% sobre su valor de tasación.
3. Y más de 3 años, y menos de 5 años, el 50% sobre su valor de tasación, fijado de conformidad con la tasa de depreciación.

**Prenda Ganadera:** Para constituir la prenda ganadera, será necesario reunir las siguientes condiciones:

1. Se aceptarán en garantía bovinos mayores de un (1) año y hasta cinco (5) años.
2. Todo ganado vacuno dado en garantía, deberá estar marcado a fuego con toda claridad, con el herrete del dueño, debidamente inscrito ante las autoridades competentes; será marcado con el herrete de la entidad crediticia administradora de fondos o identificado numéricamente y el herrete del criador (animales de alta pureza), al recibirlo en garantía.

No se aceptará en prenda, ganado que no reúna las condiciones sanitarias a juicio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El beneficiario se obligará a cumplir con las exigencias sanitarias formuladas por la entidad administradora de fondos durante la vigencia del crédito.

**18.3 Derechos Posesorios:** Es la autorización otorgada por el Estado, a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a las personas naturales o jurídicas, sobre tierras estatales

susceptibles de adjudicación, para que ocupen y usufructúen las mismas, dando cumplimiento al fin social, que para tales efectos establece la Constitución Nacional. La responsabilidad crediticia será hasta un 50% de su valor de tasación.

**18.4 Hipoteca de Bien Mueble:** Puede constituirse hipoteca de bien mueble sobre todo tipo de vehículos, maquinarias y equipo que no estén destinados directamente a la explotación agrícola y en general sobre todos los bienes muebles, susceptibles de ser gravados, con excepción de aquellos que por su naturaleza especial, se encuentren incorporados a un inmueble ya hipotecado.

**18.5 Fianza Personal:** La fianza personal se aceptará únicamente como colateral por el total de la obligación, mientras dure la vigencia del préstamo y el fiador será responsable de la deuda en caso de incumplimiento de deuda.

**18.6 Otras Garantías Prendarias:** Se podrán recibir otras garantías prendarias de valores redimibles y transferibles por endoso, tales como: bonos, certificados de depósitos de inversión u otro tipo de garantías bancarias. Estas se regirán por las disposiciones generales características para este tipo de prenda, establecidas en el Código Civil. Quedará a criterio de la entidad administradora de fondos establecer el porcentaje de la responsabilidad crediticia, de acuerdo a la fecha de vencimiento.

**Artículo 19. Márgenes de Garantía y Responsabilidad Crediticia:** El valor total de las garantías debe superar el monto solicitado, y cubrir como mínimo el 125% en la responsabilidad crediticia. No obstante, en casos excepcionales, donde la rentabilidad del proyecto esté debidamente respaldada, se podrán tramitar créditos con garantías inferiores, pero no menores del 100% en responsabilidad crediticia.

**Artículo 20: Seguro Sobre Bienes Dados en Garantía.** La entidad administradora de fondos podrá exigir al deudor una póliza de seguro, por la vigencia del proyecto, sobre los bienes dados en

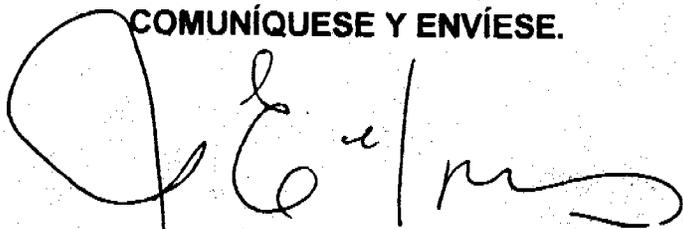
garantía, que cubra los riesgos que estime factible y necesario asegurar. La compañía aseguradora debe ser aceptada por la entidad administradora de fondos, y la póliza correspondiente deberá endosársele como único beneficiario.

**Artículo 21: Otras disposiciones.** Todas las disposiciones referentes a préstamos blandos, en cuanto a solicitudes de crédito, formalizaciones, desembolsos, seguimiento, controles, garantías, prórrogas, refinanciamiento sin préstamo adicional y cualquier otro aspecto no contemplado en el presente reglamento, se registrarán en lo recomendado por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobado por la Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

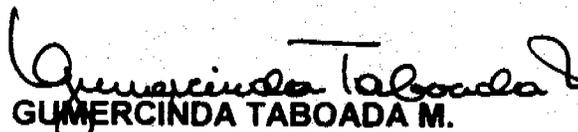
**Artículo Segundo:** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.



**RAFAEL FLORES CARVAJAL**  
Presidente de la Comisión



**GUMERCINDA TABOADA M.**  
Secretaria Exoficio

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 131**  
(De 9 de diciembre de 2004)

“Por el cual se nombra al Director Ejecutivo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo”

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7 de la Ley No.24 de 21 de julio de 1980 establece que la administración general del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP), estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Organismo Ejecutivo, de terna que le presentará la Junta Directiva de esta entidad autónoma del Estado.

Que mediante Resolución No.J.D./NO.24/2004 de fecha 1 de diciembre de 2004, la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, en ejercicio de la facultad que le confiere el literal a) del artículo 5 de la citada Ley No.24 de 1980, presentó al Organismo Ejecutivo la terna a la que se refiere el artículo 7 de la mencionada excerta legal.

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase a VICTOR M. LOPEZ Q., con cédula de identidad personal No.4-114-608, seguro social No.73-7354, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su ratificación, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

**PARAGRAFO:** Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**RICARTE VASQUEZ**  
Ministro de Economía y Finanzas

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**ENTRADA N° 58-2003**  
**(De 7 de mayo de 2004)**

**DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO HONORIO QUESADA MARTINEZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ARTÍCULO 80 DEL ACUERDO No. 193 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2002, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ.**

**MAGISTRADO PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-**

**Panamá, siete (7) de mayo de dos mil cuatro (2004).-**

**VISTOS:**

El Licenciado Honorio Quesada ha interpuesto Demanda Contencioso - Administrativa de Nulidad contra el Artículo 80 del Acuerdo 193 de 26 de noviembre de 2002, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

El Acuerdo precitado aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá para el período fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003. Su Artículo 80 es del tenor siguiente:

**“ARTÍCULO 80:** Se autoriza al Alcalde para que realice los actos públicos necesarios para la ejecución de los programas municipales. Los contratos deben ser aprobados o rechazados por el Pleno del Concejo en un término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación de los contratos, con la documentación completa; de lo contrario se entenderá aprobado automáticamente”.

### ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes términos:

- En sesión ordinaria de 28 de enero de 2003, el Pleno del Consejo Municipal de Panamá rechazó la solicitud de aprobación de 3 contratos relacionados con la ejecución de programas de inversión de obras y de prestaciones de servicios básicos municipales, que habían sido presentados por el Alcalde para su consideración y discusión con anterioridad al período de 15 días hábiles que establece el Artículo atacado, pues no contaron con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo, como lo exige el Artículo 78 en concordancia con el numeral 2 del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá.
- Los contratos antes mencionados guardan relación con los siguientes Proyectos de Acuerdo:
  - ✓ Proyecto de Acuerdo “Por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito a suscribir un Convenio con el Ministerio Iglesia de Dios y se asigna el gasto correspondiente”.
  - ✓ Proyecto de Acuerdo, “Por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito de

Panamá a negociar y celebrar contratos de arrendamiento con la empresa Guary Investment, Corp., S.A., para la extracción de materiales no metálicos (piedra de cantera), en el área de relleno de Cerro Patacón”.

- ✓ Proyecto de Acuerdo “por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá a negociar y contratar con la empresa INGENIEROS CORALES ESPECIALISTAS, S.A., el contrato de obra para los trabajos de remozamiento del Parque Escuela República de Honduras, Corregimiento de Tocumen, y Parque Central de Alcalde Díaz, Corregimiento de Alcalde Díaz.
- El Alcalde del Distrito de Panamá remitió, disconforme con la decisión adoptada por el Concejo, nota al Presidente de ese cuerpo colegiado, cuya parte medular es del tenor siguiente: *“En razón de lo anterior y atendiendo a lo que dispone el artículo en comento, le comunico formalmente por medio de la presente que dado que ha culminado el plazo de quince (15) días hábiles, por ende opera la aprobación automática de los siguientes Acuerdos radicados en el Pleno del Consejo, que fueron presentados con la documentación completa”*. Esta nota fue elaborada con fundamento en el acto administrativo atacado.

El Licenciado Quesada estima violadas las siguientes normas: Artículo 17, numeral 11 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984; Artículos 41 y 41 A de la misma excerta legal; y los Artículos 77, 78, 112 y 125 del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá.

Numeral 11 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

**“ARTÍCULO 17:** Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- 1.1. Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción de obras públicas”.

El recurrente estima que esta norma ha sido violada toda vez que establece una autolimitación de la competencia exclusiva conferida por la Ley al Pleno del Concejo para aprobar contratos relacionados con concesiones, prestación de servicios, obras y construcciones públicas municipales, delegando esta competencia en el Alcalde, subrogación que no está autorizada ni establecida en la Ley.

Artículo 41 de la Ley 106 de 1973.

**“ARTÍCULO 41:** Todo proyecto de Acuerdo o Resolución, una vez cumplido los trámites previstos en el Reglamento Interno del Concejo, pasará al Pleno de éste, donde sufrirá un solo debate y será adoptado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta, entendiéndose por esta el número entero siguiente a la mitad de los miembros del Concejo. Se exceptúan los Acuerdos especiales para cuya aprobación, se requieren otras formalidades exigidas por esta Ley o por el Reglamento del Concejo, y una vez aprobado será remitido a la Secretaría para su promulgación.”

A juicio del demandante, esta norma resulta infringida toda vez que la actuación impugnada permite que se negocien y celebren contratos cuya aprobación ha sido solicitada en Proyectos de Acuerdos especiales, rechazados por no cumplir con las formalidades exigidas, es decir, por no contar con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo.

Artículo 41 A de la Ley 106 de 1973

**“ARTÍCULO 41 A:** El trámite que debe sufrir todo proyecto de Acuerdo será el siguiente:

- ...
- c) Una vez adoptado un proyecto, el Acuerdo será enviado al Alcalde del Distrito para que lo sancione o lo devuelva vetado o con objeciones motivadas dentro de un término de seis (6) días hábiles contados desde la fecha en que lo reciba. Devuelto un Acuerdo vetado o con objeciones, el mismo volverá al debate. Se requerirá del voto de no menos de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo para insistir en su aprobación en cuyo caso se enviará al Alcalde para su sanción inmediata. En caso de que el Alcalde se niegue a sancionar el Acuerdo, no obstante la insistencia del Consejo, el Presidente de éste con asistencia del Secretario, extenderá una diligencia al pie del Acuerdo en que conste la negativa del Alcalde y desde ese momento quedará legalmente sancionado”.

Señala el recurrente que la violación en este caso en obvia a raíz de la “aplicación unilateral”, por parte del Alcalde del Distrito de Panamá, del Artículo demandado por ilegal, que le permite a éste la negociación y celebración de contratos que han sido rechazados por el Pleno del Concejo.

Numeral 2 del Artículo 77 del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá, y Artículo 78 de la misma normativa.

**“ARTÍCULO 77:** La votación será secreta:

- ...
2. Para decidir de todo proyecto en que se dispongan hacer cesión o condonación, traspaso, venta, donación, permuta o enajenación por cualquier título que sea de bienes municipales; reconocer créditos, dar sueldos, auxilios, subvenciones, indemnizaciones o recompensas a favor de uno o más individuos, familias, empleados, sociedades privadas, entidades políticas o personas jurídicas y en general, todo negocio en que los individuos, entidades o sociedades tengan intereses pecuniarios”.

**“ARTÍCULO 78:** Los proyectos de que trata el numeral segundo del Artículo anterior y el que dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá necesitarán para ser aprobados una mayoría no menor de las dos terceras partes (2/3) de los miembros que integran el Concejo.”

Indica la parte actora que el Artículo 80 del Acuerdo 193 de 26 de noviembre de 2002 viola las normas arriba transcritas puesto que los tres Proyectos de Acuerdo señalados en el libelo de la demanda fueron rechazados por el Concejo y aún así se encuentran bajo negociación y celebración por parte del Alcalde del Distrito Capital, quien se acogió a la norma acusada de ilegal.

Artículo 112 del Reglamento Interno del Concejo.

**“ARTÍCULO 112:** Todo Proyecto de Acuerdo una vez cumplidos los trámites previstos en éste (sic) Reglamento, pasará al Pleno del Concejo, donde sufrirá un solo (sic) debate y será aprobado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta, entendiéndose por esta el número (sic) entero siguiente a la mitad de los miembros del Concejo. Se exceptúan los Acuerdos especiales para cuya aprobación se requieren otras formalidades exigidas por la Ley o por éste Reglamento Interno”.

El recurrente conceptúa que este Artículo ha sido infringido toda vez que el acto impugnado permite que se negocien y celebren contratos cuya aprobación ha sido solicitada en Proyectos de Acuerdos especiales, rechazados por no cumplir con las formalidades exigidas, es decir, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo.

Artículo 125 del Reglamento Interno del Concejo.

**“ARTÍCULO 125:** Los contratos de obras y servicios que celebren los funcionarios municipales a nombre del Concejo, deberán ser aprobados por Acuerdos como requisitos para su validez”.

A juicio del demandante, este Artículo resulta "directamente violado" al comunicar el señor Alcalde su decisión de aprobar los Proyectos en vista de que los mismos habían sido presentados al Pleno del Concejo con más de 15 días de anterioridad a su Reunión Ordinaria del martes 28 de enero de 2003 y el mismo no se había pronunciado.

Artículo 35 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**"ARTÍCULO 35:** En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: La Constitución Política, las Leyes o Decretos con valor de Ley y los reglamentos.

En el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: La Constitución Política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios ...".

La parte actora conceptúa que el Artículo 80 del Acuerdo 193 de 2002 se aplica por encima de otras normas jurídicas de mayor orden jerárquico, por que se infringe la norma arriba trascrita.

**INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD DEMANDADA**

El H.C. Jair Martínez, presidente del Consejo Municipal de Panamá, remitió informe de conducta a esta Sala mediante nota CMP-P-/46/03 de 6 de marzo de 2003, negando la existencia de las violaciones alegadas por la parte actora toda vez que "el Consejo Municipal de Panamá, regula la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito, tal y como lo señala el Artículo 14 de la Ley N° 106 invocada por el demandante".

Añade que el Concejo mantiene la facultad de autorizar, aprobar o rechazar los proyectos que se le presenten para su estudio que versen sobre actos públicos, luego del informe presentado por la respectiva comisión a la que corresponda conocer de determinado Proyecto, pero con el fin de agilizar los proyectos se ha decidido establecer un "procedimiento en el que autoriza a la Administración Alcaldía, si en el plazo de quince (15) días las comisiones no hacen el estudio (sic) de los diferentes proyectos ... a que proceda con el resto de los trámites (sic) correspondientes (sic)".

Finaliza señalando que los Artículos 112 y 125 del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá son producto de un Acuerdo al igual que lo es la normativa contentiva del Artículo 80 demandado de ilegal y tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito, a menos que esta Superioridad acceda a las peticiones del demandante.

#### **CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

Esta Agencia del Ministerio Público emitió concepto relativo al negocio que nos ocupa mediante Vista Fiscal 404 de 24 de junio de 2003, solicitando a esta Sala declare la NULIDAD PARCIAL del Artículo 80 del Acuerdo N° 193 de 26 de noviembre de 2002.

Fundamenta su solicitud en los siguientes puntos:

- Los proyectos se siguen enviando al Consejo Municipal para su aprobación o rechazo. La incorporación de la normativa impugnada otorga al Alcalde una autorización dirigida a la realización de los actos públicos necesarios para la ejecución de los programas municipales, actuación que está acorde con la función de gerente público local que ostenta el Alcalde. La ejecución de actos previos a la contratación (preparación del Pliego de Cargos y de los planos, y adhesión de proyectos de contrato) no excede las facultades conferidas por ley y se realizan con el fin de agilizar los proyectos para obtener resultados eficaces.

- No existe la delegación de competencia a la que se refiere el demandante, sino una especialización de funciones.
- La norma impugnada es contentiva de una “penalización por falta de gestión” dentro del Concejo, propiciando la discusión de los proyectos en tiempo oportuno, a fin de evitar pérdidas por demoras en proyectos beneficiosos para el Distrito, demoras estas que afectan la ejecución presupuestaria.
- La falta de actuación legislativa del Concejo puede ser tomada como silencio administrativo “aunque como ha explicado el Presidente del Consejo Municipal de Panamá, no responde a tal fin”. En este sentido, la Procuradora manifiesta:

“...

En el segundo supuesto, que es el que nos ocupa, la administración no está frente a una petición de un particular, su imposición persigue alcanzar resultados dentro de la misma administración pública y penaliza la inercia del encargado otorgando los efectos del acto como si se hubiese cumplido. Razón para que se le señale como una especie de silencio positivo y como tal su establecimiento debe estar consagrado en una Ley.

Sin embargo, el cargo de ilegalidad no debe afectar la totalidad del artículo 80 del Acuerdo N° 193 de 26 de noviembre de 2002, si no el inciso final, que es el que lo contempla como tal.

El inciso final del artículo 80 del Acuerdo N° 193 de 26 de noviembre de 2002, dispone: “Los contratos deben ser aprobados o rechazados por el Pleno del Consejo en un término de quince (15) días hábiles, a partir de la presentación de los contratos con la documentación completa; de lo contrario se entenderá aprobado automáticamente”; pues, es esta parte del artículo la que contempla la medida sancionadora que, por su esencia, debe disponerse en la ley.

“...

Por lo tanto, considera la Procuraduría de la Administración, que debe reconocerse la pretendida ilegalidad pero limitada al inciso final del artículo 80 del Acuerdo N° 193 de 26 de noviembre de 2002”.

- La norma impugnada no se refiere a los contratos rechazados, sino a los que no han sido objeto de discusión por el Pleno del Concejo y, en este caso, no existe parecido con el tipo de silencio administrativo positivo "pues si se señala que el o los contratos fueron rechazados, entonces si hubo actividad deliberativa del Consejo Municipal, al escoger el rechazo y no la aprobación". Añade:

"...

Sin embargo, no se ha comprobado que efectivamente el acto demandado colisione con la norma jurídica supuestamente violada. A la fecha se están señalando situaciones que no han ocurrido y aún pertenecen al plano de las suposiciones, para justificar la ilegalidad demandada.

Quizás sea prudente y sabio, eliminar la frase que crea la oportunidad de un desliz legal o jurídico, impidiendo cualquier referencia legal que impida o coarte la libertad, en el tiempo, para que el Consejo Municipal discuta la aprobación o no de un proyecto. Y sea ventajoso que los Contratos pasen por el debate correspondiente ante el Pleno del Concejo y sean adoptados o rechazados por la mayoría absoluta del Pleno, salvo casos excepcionales.

Apoyamos la idea de enmendar el artículo 80 del Acuerdo Nº193 de 26 de noviembre de 2002, en cuanto se elimine el mecanismo de la aprobación automática de los Contratos, sin embargo, esto no conlleva la nulidad de todo el artículo 80 del Acuerdo Nº193 de 26 de noviembre de 2002. Pues, como hemos señalado, la afectación del artículo es parcial y la autorización al alcalde para que ejecute los actos públicos necesarios para el desarrollo de los Planes y Proyectos municipales e propio de la actividad del Gestor o Gerente Municipal".

### EXAMEN Y DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Valorados los argumentos de las partes y las constancias probatorias que constan en el expediente, esta Superioridad procede a decidir la litis planteada.

En primer lugar, debe la Sala hacer la salvedad de que, tal como lo señala la señora Procuradora de la Administración, es muy importante que el demandante

individualice el cargo de legalidad de manera clara, a fin de que tanto la contestación como la decisión de fondo tengan asidero jurídico suficiente para emitir un concepto objetivo.

El demandante ha solicitado a esta Superioridad que se declare nulo por ilegal el Artículo 80 del Acuerdo 193 de 26 de noviembre de 2002, dictado por el Consejo Municipal de Panamá, y que está compuesto de dos frases que deben ser independizadas para la mejor comprensión de este fallo. La primera, autoriza al Alcalde "para que realice los actos públicos necesarios para la ejecución de los programas municipales". La segunda señala que "Los contratos deben ser aprobados o rechazados por el Pleno del Concejo en un término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación de los contratos, con la documentación completa, de lo contrario, se entenderá aprobado automáticamente".

De la lectura del libelo incoado se desprende que la alegada ilegalidad a la que se refiere la parte actora se circunscribe a la segunda frase del Artículo, por lo que en cuanto a la primera, esta Sala sólo emitirá algunos juicios breves a fin de aclarar cualquier duda que pueda existir al respecto a la misma.

El concepto de esta Magistratura coincide con el de la señora Procuradora, quien manifiesta:

"La Procuraduría de la Administración al analizar la norma supuestamente infringida y confrontarla con el acto administrativo acusado, advierte que el artículo 80 del Acuerdo N°193 de 26 de noviembre de 2002, en su primer inciso, no colisiona o infringe norma alguna, pues la autorización que el Consejo Municipal otorga al Alcalde del Distrito de Panamá se dirige a la realización de los actos públicos, necesarios para la ejecución de los programas municipales. Actuación cónsona con la naturaleza administrativa del Alcalde".

A juicio de esta Sala, la celebración de dichos actos públicos es parte inherente de las funciones que como Alcalde debe cumplir el Gestor Municipal, a fin de colaborar con el Consejo Municipal en la consecución de los proyectos aprobados por éste, y en la preparación de los actos precontractuales a efectos de agilizar la gestión administrativa y la ejecución presupuestaria.

En cuanto a las violaciones alegadas por el demandante, se realiza el siguiente análisis:

En primer lugar, el recurrente ha hecho alusión a tres proyectos de contrato que fueron rechazados por el Pleno del Concejo con posterioridad a los 15 días hábiles a los que se refiere la norma atacada, razón por la cual el Alcalde los declaró aprobados en base al Artículo 80 del Acuerdo 193 de 2002 examinado en este estudio. Es importante señalar que dichos contratos no son el objeto de esta demanda y por lo tanto la Corte no puede considerarlos el eje central de esta discusión. La situación acontecida en torno a los mismos es un incidente aislado que no está contemplado en el Artículo mencionado, pues el mismo se refiere a los Acuerdos que no han sido objeto de pronunciamiento alguno. Aún transcurrido el término establecido en la norma, estos documentos contaban ya con un concepto desfavorable del Pleno, por lo que no se verifica el presupuesto de hecho planteado en la normativa examinada.

Sin embargo, lo acaecido con los tres contratos a los que se refiere el párrafo anterior sirve para la mejor comprensión de la decisión que ahora se profiere. El artículo impugnado, contempla una aprobación automática de proyectos que ni siquiera han pasado por la revisión del Concejo o que, habiendo sido rechazados con posterioridad al término establecido, pueden ser aprobados con base en tal disposición. Esta situación, a juicio de la Sala, no puede ser admitida, y mucho menos dentro del ámbito municipal, en el que el dinero y el bienestar de los contribuyentes está en juego. Todos y cada uno de

los contratos que se ejecuten en el Distrito deben ser, imperativamente, revisados, discutidos y, si es del caso, aprobados por el Pleno del Concejo, a fin de garantizar la razón que justifica la existencia de un cuerpo colegiado conocedor de la materia que está llamado a vigilar que los mismos cumplan con los requisitos necesarios para su ejecución, tal como lo ordena el Régimen Municipal vigente, sin limitaciones de ninguna especie a la actividad deliberatoria que el Consejo Municipal debe cumplir por mandato legal.

Tal como se señalara en la resolución de 11 de febrero de 2003, que suspendió los efectos de la norma examinada,

**“En efecto, no parece cónsono con el espíritu de libre discusión y deliberación que es propio de los organismos políticos colegiados, como es el caso del Concejo (sic) Municipal, el que se instituyan aprobaciones tácitas a cualquier iniciativa que tenga incidencia sobre el patrimonio municipal. Tales aprobaciones tácitas o automáticas, vedarían la posibilidad de conocer criterios disidentes de los miembros del Concejo, y podrían suponer la aprobación de una medida contractual, sin que se hubiese celebrado la correspondiente discusión, deliberación y votación. A propósito de lo anterior, y tal como lo resalta el demandante, existen iniciativas que para su aprobación requieren la concurrencia del voto de mayorías especiales, como acontece con los artículos 41 y 41 – A de la Ley 106 de 1973.**

En apreciación de este Tribunal, los términos en que viene redactado el artículo 80 del Acuerdo No. 193 de 2002, podría dar lugar incluso, a que encontrándose en sesiones el Pleno del Concejo Municipal, deliberando sobre la conveniencia de una contratación propuesta por el Alcalde del distrito, si no se produce una determinación definitiva en cuanto al mismo dentro del término de 15 días, éste quedaría aprobado. Ello, supone un apremio injustificado que podría afectar negativamente los intereses municipales.

En opinión de la Corte, los asuntos que son llevados por ministerio de la Constitución y la Ley a la consideración del Concejo, deben estar exentos de apremios que prácticamente impongan su aprobación...” (Lo resaltado es del Sustanciador).

Por lo anterior, las alegadas infracciones a los Artículos 17, numeral 11, 41, 41 A y 78 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, así como a los Artículos 112 y 125 del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá, señaladas por el demandante, y que describen el procedimiento necesario para la aprobación de los proyectos, tienen a juicio de esta Magistratura asidero legal y por tanto le asiste la razón al demandante.

Las razones de agilización y dinamismo que invoca la Presidencia del Consejo Municipal en apoyo al Artículo 80 del Acuerdo 193 de 26 de noviembre de 2002 son comprensibles, mas no aceptables desde el punto de vista legal. (Cfr. F. 124). Ello es que la facultad normativa que se reconoce a los Consejos Municipales no puede rebasar o desnaturalizar los parámetros consagrados tanto en la Constitución Nacional como en las leyes de la República.

El precepto impugnado, no obstante los encomiables motivos que pudieran justificar su adopción, no cuenta con el respectivo asidero legal y por tal virtud se abre paso su declaratoria de ilegalidad parcial, tal como lo solicitara en la Vista Fiscal la señora Procuradora de la Administración.

En consecuencia, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN PARCIALMENTE NULO POR ILEGAL** el Artículo 80 del Acuerdo 193 de 26 de noviembre de 2002, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, en cuanto a la frase "Los contratos deben ser aprobados o rechazados por el Pleno del Consejo en un término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación de los contratos, con la documentación completa, de lo contrario, se entenderá aprobado automáticamente".

**NOTIFÍQUESE,**

**ADAN ARNULFO ARJONA L.**

**ARTURO HOYOS**

**WINSTON SPADAFORA F.**

**JANINA SMALL**  
Secretaria

---

ENTRADA N° 331-03  
(De 7 de mayo de 2004)

Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad interpuesta la firma Shirley & Asociados, quien actúa en representación de CUADERNOS ESCOLARES SA, para que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 16 del 27 de febrero de 2003, dictado por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, se declare nulo por ilegal.

MAGISTRADO PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Panamá, siete (7) de mayo de dos mil cuatro (2004)

**VISTOS:**

La firma forense Shirley & Asociados, quien actúa en representación de la sociedad CUADERNOS ESCOLARES SA, presentó Demanda Contencioso-Administrativa Nulidad para que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 16 del 27 del febrero del 2003, dictado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se declare nulo por ilegal en aquella parte en donde se incluye los denominados papel de construcción, cartulina y cartoncillos, cartapacios y portafolios con o sin diseño, entre aquellos artículos considerados exclusivos de uso escolar.

Admitida la demanda, se remitió copia al Ministro de Economía y Fianzas, para que rindiera un informe de conducta, y se corrió traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de cinco (5) días.

**I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO**

El Decreto Ejecutivo No. 16 del 27 de febrero del 2003, modifica el artículo 2 y deroga el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 20 de marzo de 1993, tal como quedó luego de otras modificaciones, que reglamenta lo dispuesto en el Código Fiscal relativo a

la exención del impuesto sobre la importación y transferencia de bienes muebles y prestación de servicios a todos los artículos de exclusivo uso escolar.

El artículo 1 del Decreto impugnado, incluye en un segundo listado de productos de exclusivo uso escolar, dentro de los que se encuentran: papel de construcción, las cartulinas y cartoncillos, los cartapacios y portafolios con o sin diseño (numerales 3, 6 y 7 del segundo párrafo). Este segundo listado de materiales o producto de exclusivo uso escolar quedan exentos del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios, cuando la transferencia es al detal, por precio de venta, por lo que la exención del impuesto es parcial, según lo planteado por el actor.

## **II. HECHOS Y OMISIONES QUE SUSTENTAN LA DEMANDA**

El apoderado legal de la parte actora expone en sus hechos, que el Artículo 1057-v del Código Fiscal (párrafo 8, literal a, numeral 12), modificado por el Artículo 12 de la Ley 61 de 26 de diciembre del 2002, establece que todos los artículos que sean de exclusivo uso escolar están exentos del Impuesto de Importación y Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

Considera que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 16 del 27 de febrero del 2003, dictado en desarrollo de lo dispuesto en el Código Fiscal, ha establecido una clasificación discriminatoria e ilegal respecto a los denominados papel de construcción, cartulinas y cartoncillos, cartapacios y portafolios con o sin diseño, que son bienes de uso escolar exclusivo.

Sostiene que esto es así, porque dicho artículo del Decreto impugnado ha clasificado los bienes de exclusivo uso escolar en dos categorías: los artículos exclusivos de uso escolar que estarán en cualquier caso o circunstancia exonerados por completo del pago de impuesto de transferencia de Bienes Muebles y Servicios, y los artículos de

exclusivo uso escolar y por tanto exentos del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicio cuando se trate de transferencia al detal por precio de venta.

Al respecto, considera que los productos mencionados en los numerales 3, 6 y 7 del segundo listado del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 16, son de materiales de estudios y de trabajo utilizado exclusivamente en el proceso de enseñanza aprendizaje, o sea, que son de exclusivo uso escolar, motivo por el cual no existe ninguna razón para que no se les haya incluido en el primer listado, es decir, en el listado de los productos que son exonerados del impuesto en cualquier circunstancia y bajo cualquier concepto; por lo que, la inclusión de estos productos en el listado de los parcialmente exonerados del impuesto del pago de inmueble, constituye una decisión arbitraria e ilegal.

### **III. DISPOSICIONES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

La parte actora afirma que en función a lo sustentado, se ha violado directamente por comisión el numeral 12 del literal a) del párrafo 8 del Artículo 1057-v del Código Fiscal, modificado por el Artículo 1 de la Ley 61 del 26 de diciembre de 2001, que establece un Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) y dispone los productos y servicios que están exentos de este impuesto.

A juicio del actor, la ley que crea el mencionado impuesto expresamente ha querido que sobre la transferencia de ciertos bienes no se imponga el gravamen establecido, en razón de lo que representan y por su significado social de orden educativo; dentro de esos bienes exentos de gravamen se encuentran comprendidos los bienes exclusivamente dedicados a la función escolar.

En atención a lo anterior, expone que si bien la ley prevé que a través de reglamentación se establecerá el listado de los artículos considerados de exclusivos de uso escolar, dicha facultad reglamentaria no puede concebirse en términos absurdos e

ilógicos, como sería la exoneración del pago parcial del impuesto de ciertos artículos que sólo se emplean en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Considera que el Órgano Ejecutivo no tiene la facultad para hacer ese tipo de distinciones, y al hacerlas están al margen de la ley, sobre todo cuando el resultado consiste en gravar las transferencias de ventas al por menor de materiales de exclusivo uso escolar, como los aquí mencionados. Agrega que, si sólo al mayorista se le obliga a pagar el impuesto y se dejan de gravar las ventas al por menor o detal, el primero sería obligado sin poder transferirlo al detallista, lo cual, crearía una situación especial en la forma en que operan el resto de los contribuyentes que están obligados a pagar el ITBMS.

Por consiguiente alega que, el decreto se desborda de las facultades reglamentarias que la ley 61 del 2002 concede, puesto que es muy precisa: "...establecer la lista de los artículos considerados de exclusivo uso escolar"; sin embargo, no se han sujetado a esa limitación, ya que además de confeccionar la lista de los materiales exonerados, establecieron sin autorización legal, que la transferencia de los artículos de exclusivo uso escolar, en algunos casos causará el impuesto y en otros no.

#### **IV. INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO**

Mediante Nota No.102-01-316-DVMF del 20 de junio de 1 2003, el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, rindió informe explicativo de conducta requerido por esta Superioridad, en el cual pone en conocimiento que los artículos mencionados por la parte actora también quedaron comprendidos como de exclusivo escolar, aunque fue condicionada su exención con base a los precios de venta al detal.

Informa que la decisión tomada con respecto al listado de productos condicionados, se estableció como una medida social, tendiente a aliviar los gastos en

que incurren los padres de familia dentro del proceso de enseñanza aprendizaje de sus hijos. Agrega que por sus repercusiones sociales, esta fue una decisión debidamente coordinada con el Ministerio de Educación y la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, bajo la consideración de que dichos artículos son de uso cotidiano de un gran número de estudiantes aunque necesariamente no son de exclusivo uso escolar, ya que es innegable que pueden ser utilizados por otra persona o empresa, en uso distinto a las necesidades escolares y que los podrían adquirir al por mayor exonerados, sin que exista una relación con la proyección social de la decisión.

Dada las consideraciones anteriores, expresa que se optó por condicionar las transferencias de los artículos cuestionados con base al precio de venta al detal, a efectos de controlar el mayor rendimiento fiscal del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicio (ITBMS), bajo la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos.

En cuanto a la situación especial en el tratamiento especial, que la parte demandante considera que se puede producir, concluye que "el tratamiento fiscal como opera el ITBMS es igual al que ocurre para los casos de las exoneraciones otorgadas a las transferencias de diarios y periódicos, revistas, medios magnéticos de carácter educativo, cuadernos, lápices, textos, libros y publicaciones en general, cuyos insumos y materias primas en la fabricación de tales artículos están gravados con el ITBMS; sin embargo el impuesto no debe ser considerado como crédito fiscal, toda vez que lo que se transfiere es un bien no gravado y porque la misma ley no ha contemplado que dichos importes destinados a transferencias no gravadas sean reconocidos como crédito fiscal; por ende, en estos casos los fabricantes de tales productos descargan ese ITBMS pagado en la adquisición de dichas mercancías trasladándolo como gasto deducible o como parte del costo de la mercancía vendida."

## V. OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

La señora Procurador de la Administración, por medio de su Vista Fiscal No.574 del 9 de septiembre del 2003, solicita a esta Superioridad que se declare que no es ilegal el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 16 del 27 de febrero del 2003, dictado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La Procuradora de la Administración sustenta su solicitud en que la disposición reglamentaria impugnada es producto de la facultad discrecional que tiene el Órgano Ejecutivo, que para este caso está previsto en el artículo 12 de la Ley 61 del 26 de diciembre del 2002.

Añade que la Ley 61 del 2002, deja un margen de discrecionalidad en manos del Órgano Ejecutivo para establecer la lista de los "artículos de exclusivo uso escolar", expresión considerada como "una ficción jurídica", porque no se puede pretender que se crea, que todos los artículos contenidos en esa lista, son únicamente de uso escolar, ya que evidentemente tienen otros usos; lo que se trata de establecer en ese listado es enunciar aquellos productos que son mayoritariamente de uso escolar y que por tanto merecen la exención tributaria.

## VI. EXAMEN DE LA SALA

Una vez cumplido los trámites previstos para estos procesos, la Sala procede a resolver la presente controversia, que se origina de las reclamaciones formuladas por la parte demandante.

El acto acusado de ilegal en el presente proceso, es el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 16 del 27 del febrero del 2003, dictado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se incluye los denominados papel de construcción, cartulina y cartoncillos, cartapacios y portafolios con o sin diseño, entre aquellos artículos

considerados exclusivos de uso escolar, exentos del ITBMS cuando su transferencia sea al detal por precio de venta.

La parte actora considera que, dicha disposición viola el literal a del párrafo 8 del numeral 12 del Artículo 1057v del Código Fiscal, centrando sus alegaciones en que la autoridad administrativa excedió su facultad reglamentaria, al establecer en el acto acusado, una segunda lista de artículo de exclusivo uso escolar en la que limita la exención del ITBMS a la transferencia al detal de estos productos por precio de venta.

Considera que, algunos artículos como papel de construcción, cartulinas y cartoncillos, cartapacios y portafolios con o sin diseño, que se encuentran en este listado, se emplean solamente en el proceso de enseñanza aprendizaje, por lo que al ser comprados al por mayor, se les obliga a pagar el ITBMS, creándose una situación especial en la forma en que opera el pago del impuesto, para el resto de los contribuyentes, que están obligado a pagarlo.

El artículo que se estima violado dispone lo siguiente, en lo atinente a la presente demanda:

“Artículo 1057-V. Establécese un impuesto sobre la transferencia o transmisiones de bienes corporales muebles que se realicen en la República de Panamá mediante compraventa, permuta, dación en pago, aporte a sociedades, cesión o cualesquiera otro acto, contrato o convención que implique o tenga como fin transmitir el dominio de bienes corporales muebles.

...  
**PARÁGRAFO 8:** Están exentos de este impuesto:  
a...

1. Las importaciones y transferencias de libros y textos de cualquier género, las publicaciones y revistas educativas; cuadernos, lápices y demás artículos de exclusivo uso escolar, que se ajusten al reglamento que para tales efecto, dicte el Ministerio de Hacienda y Tesoro en coordinación con el Ministerio de Educación.

Al confrontar la norma que se estima infringida con el Decreto que se impugna, consideramos pertinente hacer las siguientes consideraciones.

Destaca la Sala, que el Decreto Ejecutivo No. 16 del 27 del febrero del 2003 fue dictado por la Presidenta de la República y el Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de la facultad reglamentaria que ambos tiene para expedir reglamentos de las leyes y que igualmente les confiere el artículo considerado violado.

Esta acción reglamentaria se realizó con la finalidad de modificar la anterior reglamentación de la exoneración del impuesto a los artículos de uso exclusivo escolar, Decreto Ejecutivo No. 1 de 20 de marzo de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 32 del 11 de marzo de 1993 y por el Decreto Ejecutivo No. 80 del 29 de marzo de 2000; considerando que esta exención es una medida social que tiende a aliviar los gastos en que incurren los padres de familia para que sus hijos tengan un desarrollo óptimo dentro del proceso enseñanza aprendizaje.

Esta Sala ha señalado en anteriores ocasiones que el ejercicio de la potestad reglamentaria que posee una serie de limitaciones, derivadas de la reserva de ley, ya que está subordinada a la ley que pretenden reglamentar su ejecución, por lo que no pueden alterar ni su texto ni su espíritu.

Con la finalidad de ilustrar con respecto al tema, esta Corporación, mediante Sentencia del 20 de marzo del 2002, expuso lo siguiente:

“En lo atinente a los límites de la potestad reglamentaria, “mientras más detallada sea la ley, menor será la necesidad de reglamentarlas para asegurar su cumplimiento, ya que, en este caso, la ley contiene pormenores que requieren para su cumplimiento y poco podrá agregar el reglamento. Por el contrario, la potestad reglamentaria tendrá mayor extensión, cuando la ley, por ser de concisa o parca redacción, requiere que se detallen con mayor precisión y concreción los elementos necesarios para su cumplimiento. Como

lo ha expresado el tratadista colombiano Jaime Vidal Perdomo “la extensión de la potestad reglamentaria ... es inversamente proporcional a la extensión de la ley” (Derecho Administrativo, Novena Edición, Editorial Temis, Bogotá, 1987, pag.38 )” (Cfr. Sentencia de 29 de octubre de 1991.)

En este sentido, los límites materiales de la potestad reglamentaria, “... hacen relación con la limitación de la potestad discrecional de reglamentar las leyes, que deben ejercerse en interés público y no con abuso o desviación de poder; a la materia que puede ser objeto del reglamento, entendiéndose que el mismo “está ordenado inicialmente al propio campo de funciones que la Administración tiene atribuidas en el concierto público” (Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández. Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Editorial Civitas, 5ª. Edición, Madrid, 1989, pág. 195)

Conforme a lo anterior y a las alegaciones contenidas en el expediente, esta Corporación considera que la norma estimada como infringida, no limita al Órgano Ejecutivo a tomar las medida refutada por el demandante, considerando que por interés social, se incluye en el listado de artículos de exclusivo uso escolar, productos utilizados frecuentemente en el proceso de enseñanza- aprendizaje, aún cuando estos también pueden ser de uso común de empresas u otras personas, limitándolo por esta razón a una exención parcial del ITBMS.

Resaltamos el hecho, descrito en el informe de conducta presentado por el Viceministro de Finanzas, de que la decisión de esta medida se realizó en coordinación con el Ministerio de Educación, tal como lo dispone el Artículo 1057-V del Código Fiscal, y la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Atendiendo a lo expuesto, la Sala se ve precisada a rechazar los cargos de violación presentados en la demanda y consecuentemente, las pretensiones contenidas en ella.

Por tanto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 16 del 27 del febrero del 2003, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio Economía y Finanzas, por tanto, se niegan las declaraciones pedidas.

**NOTIFIQUESE,**

**ADAN ARNULFO ARJONA L.**

**ARTURO HOYOS**

**WINSTON SPADAFORA F.**

**JANINA SMALL**  
Secretaria

---

## AVISOS

Las Tablas, 26 de noviembre de 2004

### EDICTO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he vendido mi negocio denominado "PC-CENTER", ubicado en Calle 8 de Noviembre, Las Tablas, provincia de Los Santos al señor **AMBROSIO SAEZ**, con C.I.P. N° 7-119-126

Atentamente,  
Perla Lineth

Castillero Angulo  
C.I.P. N° 8-722-1142  
L- 201-77108

Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO ALBROOK**, ubicado en el corregimiento de Ancón, Ave. Omar Torrijos, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **TANG YOU YAU**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-54854, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B-2001-4770, del

6 de agosto de 2001 y por lo tanto es el nuevo propietario..

Yau Wai Kun  
E-8-57777

L- 201-77190  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSE ARTURO DIAZ HO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-775-1703, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA ARTURO**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Milla 9, calle principal, finca N° 54173, corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de diciembre de 2004

Atentamente,  
Kim Yu Ho de Díaz  
C.I.P. N-17-978

L- 201-76906  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio,

hago del conocimiento público que he vendido a **JORGE CHEN CHEUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-4-845, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER YODI N° 2**, ubicado en Calle 32, casa N° 210, local N° 6, corregimiento de Calidonia. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de 2004

Atentamente,  
Yo Di Jou Chen  
C.I.P. 8-768-722

L- 201-77088  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHANPEI CHU LUO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1156, el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA LA MURALLA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Ciudad Bolívar, calle Francisco Arias Paredes, casa N° 35, local N° 1-A, corregimiento de Las

Cumbres-Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de 2004

Atentamente,  
Shi Qui Zhang Zhu  
C.I.P. N-18-456

L- 201-76905  
Segunda publicación

### AVISO

Con sujeción a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MO QI QU**, con cédula E-8-51432, hago del conocimiento público que he vendido la **LAVANDERIA, LAVAMATICO E INTERNET CAFE DAVID**, ubicado en Calle 9, Avenida Central, casa 9123, Barrio Norte, provincia de Colón, a la señora **XIN HUAN YU**, cédula E-8-78079. Y en consecuencia le he traspasado todos los derechos sobre dicho establecimiento.

L- 201-77264  
Segunda publicación

### AVISO

Con sujeción a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MO QI QU**, con cédula E-8-51432, hago del conocimiento público que he vendido la **LAVANDERIA IDEAL**, ubicado en Calle 9, Avenida Meléndez, casa 8044, provincia de

Colón, a la señora **XIN HUAN YU**, cédula E-8-78079. Y en consecuencia le he traspasado todos los derechos sobre dicho establecimiento.

L- 201-77263  
Segunda publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado a título de donación a la señora **MASSIEL JACQUELINE FELIZ PEREZ**, con cédula de identidad personal N° E-8-85561, mi negocio denominado **SALON DE BELLEZA FIFA**, que se dedica a las siguientes actividades, salón de belleza en general, incluye mi registro comercial tipo A N° 950 de 27/11/95 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias. Dicho negocio está ubicado en la entrada de Villa Lorena.

Nota: Esta donación se hace de conformidad con lo establecido en la Ley sesenta y uno (61) de dos mil dos (2002). Declaro bajo gravedad del juramento que en la presente DONACION no he recibido beneficio económico (pago)

alguno de la señora  
M A S S I E L  
JACQUELINE FELIZ  
PEREZ.

Con mi más alta  
estima  
Deysi Josefina  
Pérez de Borrero  
Cédula Nº E-8-  
69709  
L- 201-77479  
Segunda publicación

#### AVISO

De acuerdo a lo que  
establece el Artículo  
777 del Código de  
Comercio, anuncio al  
público que mediante  
escritura pública

número 9446 de la  
Notaría Quinta del  
Circuito de Panamá,  
que he vendido el  
establecimiento  
c o m e r c i a l  
d e n o m i n a d o  
**LAVANDERIA HATO  
PINTADO**, ubicado  
en Avenida 12 de  
O c t u b r e ,  
Urbanización Hato  
Pintado, calle B, al  
lado del IPA, local Nº  
1, a la señora **CAI  
HONG ZHANG**, con  
cédula de identidad  
personal número E-8-  
84222.

Atentamente  
Huifang Chen

E-8-77658  
L- 201-72275  
Segunda publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se  
avisa al público que  
mediante escritura  
pública Nº 6161 del  
29 de octubre de  
2003, extendida ante  
la Notaría Quinta de  
P a n a m á ,  
microfilmada dicha  
escritura pública en la  
Ficha 24419,  
Documento 682802,  
de 11 de octubre de  
2004, en la sección

(Mercantil) del  
Registro Público, ha  
sido disuelta la  
sociedad anónima  
denominada **GRUPO  
GARCIA TOBON E  
HIJO, S.A.**  
L- 201-76862  
Segunda publicación

#### AVISO

Yo, **GILBERTO  
ABDIEL TEJADA  
BERNAL**, con cédula  
de identidad personal  
Nº 9-107-2669,  
poseedor del registro  
comercial Nº 2734  
tipo B con fecha 17  
de abril de 2001,

dando cumplimiento  
al Código de  
Comercio en su  
Artículo 777,  
hacemos público el  
traspaso del negocio  
denominado **SUPER  
CENTRO E 6 E**,  
ubicado en Calle  
8va., Alto Alfaro en  
Santiago de  
Veraguas, a la señora  
Dayanara Ismet  
González, con cédula  
de identidad personal  
número 9-700-1922,  
el cual se hará  
efectivo a partir de la  
fecha.  
L- 201-77202  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO  
Nº AM-172-04.

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Panamá al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a)  
**RAFAEL MARTINEZ  
CHANIS**, vecino (a)  
de Agua Buena del  
corregimiento de  
Chilibre del distrito de  
Panamá, provincia  
de Panamá, portador  
de la cédula de  
identidad personal Nº  
PE-9-10, ha

solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
AM-057-J1 del 5 de  
marzo de 2001,  
según plano  
aprobado Nº 808-15-  
17335 del 27/8/04, la  
adjudicación del título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
p a t r i m o n i a l  
adjudicable, con una  
superficie total de 0  
Has. + 221.80 M2,  
que forma parte de la  
finca Nº 6420, Tomo  
206, Folio 252,  
propiedad del  
Ministerio de  
D e s a r r o l l o  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la  
localidad de Caimitillo  
C e n t r o ,  
corregimiento de  
Chilibre; distrito de  
Panamá, provincia  
de Panamá,  
comprendido dentro

de los siguientes  
linderos:

NORTE: Laura  
Rodríguez de  
Delgado y Griselda  
Rodríguez de Padilla.  
SUR: Laura  
Rodríguez de  
Delgado y calle de  
tierra de 10.00 mts.  
de ancho.

ESTE: Griselda  
Rodríguez de Padilla  
y calle de tierra de  
10.00 mts. de ancho.  
OESTE: Laura  
Rodríguez de  
Delgado.

Para los efectos  
legales se fija el  
presente Edicto en  
lugar visible de este  
Despacho, en la  
Alcaldía del distrito de  
Panamá, o en la  
corregiduría de  
Chilibre, copia del  
mismo se le  
entregará al  
interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de

p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.  
Dado en Panamá, a  
los 3 días del mes de  
diciembre de 2004.

FULVIA DEL C.  
GOMEZ F.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-77338  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA

REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO  
Nº AM-184-04

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Panamá al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a)  
**JOSE DE JESUS  
GARAGATE**, vecino  
(a) de Villa Carmen,  
corregimiento de Villa  
Carmen, del distrito  
de Capira, provincia  
de Panamá, portador  
de la cédula de  
identidad personal Nº  
8-781-751, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
220 del 4 de  
diciembre de 2002,  
según plano  
aprobado Nº 803-11-  
17180, la

adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 802.83 M2, que forma parte de la finca Nº 22008, inscrita al Tomo 522, Folio 450, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Carmen, corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :** Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

**SUR:** Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

**ESTE:** Moisés Garagate.

**OESTE:** Calle de asfalto de 15.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Villa Carmen, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de 2004.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-77306

Unica publicación

**Bocas del Toro, 27 de agosto de 2004**

EDICTO

Nº 086-2004

MINISTERIO DE

ECONOMIA Y

FINANZAS

DIRECCION

GENERAL DE

CATASTRO

DEPARTAMENTO

JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **GILMA BROWN**, con cédula de identidad personal Nº 1-9-674 ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 5,303.30 M2, ubicado en **Carenero**, corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terrenos nacionales ocupados por Coco Plum S.A.

**SUR:** Terrenos nacionales ocupados por Alma Mashore de Melhado.

**ESTE:** Vereda.

**OESTE:** Terrenos

nacionales ocupados por Porfirio Lewis.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE

MANUEL

SANCHEZ S.

Administrador

Regional

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 30 de agosto de 2004, a las 9:00 a.m.

L-201-77308

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

AGUADULCE,

PROVINCIA DE

COCLE

EDICTO PUBLICO

Nº 46-04

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público HACE SABER:

Que el señor (a) **CALIXTO PINZON AISPUA**, varón, panameño, mayor de edad, trabajador

independiente, con domicilio en esta ciudad de Aguadulce, con cédula 2-58-726, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº 201-9217, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 10 de diciembre de 1993. Con una superficie de setecientos catorce metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (714.38 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

**NORTE:** Lilia Leiva de Conte y Tranquilino Manzané, usuarios de la finca 2679 y mide 21.14 Mts.

**SUR:** Calle sin nombre y mide 20.95 Mts.

**ESTE:** Marta M. Valdez y Joaquín Valderrama, usuario de la finca 2679 y mide 30.76 Mts.

**OESTE:** Carlos Castillo, usuario de la finca 2679 y mide

38.39 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 30 de noviembre de 2004.

El Alcalde

(Fdo.) ALONSO

AMADO NIETO R.

La Secretaria

(Fdo.) HEYDI D.

FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 30 de noviembre de 2004

L-201-77237

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO

DE REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 10,

DARIEN

EDICTO

Nº 192-2004

El suscrito funcionario sustanciador del

Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JUAN ALBERTO ESCOBAR VALDEZ**, vecino (a) de Belén, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula N° 7-94-2623 y **ENCARNACION MENDIETA MORENO**, vecino de Monte Rico, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, portador de la cédula 7-83-156, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-150-99, según plano aprobado N° 502-08-1615, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 4576.46 M2, ubicada en la localidad de Sansoncito, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Carretera Panamericana.  
**SUR:** Servidumbre de 8 mts y Celestino Samaniego.  
**ESTE:** Jorge Campos.  
**OESTE:** Servidumbre de 8 mts.  
 Para los efectos legales, se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 22 días del mes de noviembre de 2004.

**TEC. JANEYA VALENCIA**  
 Funcionaria Sustanciadora  
**CRISTELA MIRANDA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-77364  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO**  
 N° 8-AM-186-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **MAYRA ESTHER**

**RODRIGUEZ CISNERO**, vecino (a) de Valparaíso, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-209-404, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-107-97 del 15 de mayo de 1997, según plano aprobado N° 808-16-17240, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0338.52 M2, que forman parte de la finca N° 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 482, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Valparaíso, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

**SUR:** Marixel Elizabeth Pineda de Castillo.

**ESTE:** Lester José Dell Bonilla.

**OESTE:** Isaac Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de 2004.

**INDIRA E. FELIPE C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLOBOS D.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 201-77463  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 4, COCLE**  
**EDICTO**  
 N° 312-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **LUIS ALEJANDRO**

**LEZCANO SALDAÑA**, con domicilio en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé y cédula de identidad personal N° 4-780-2193, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-662-03 y plano aprobado N° 206-03-9361, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 479.44 M2, ubicada en la localidad de El Congo, corregimiento de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Benilda Rojas.

**SUR:** Calle a carretera de Coclé-Las Guabas

**ESTE:** Calle de Hierba Buena a Coclé.

**OESTE:** Edgardo Grimaldo C.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copias del mismo se hará publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.  
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de septiembre de 2004.

BETHANIA I.  
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-69791

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 313-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARINA OSORIO DE LEDEZMA**, con domicilio en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-47-829, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-096-03 y plano aprobado Nº 202-05-9285, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 458.97 M2, ubicada en la localidad de Calle Capirita, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Quebrada Capirita, camino a otros lotes.

SUR: Juana María Hidalgo.

ESTE: Camino a otros lotes..

OESTE: Buenaventura Muñoz, quebrada Capirita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Valle. Copias del mismo se hará publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de octubre de 2004.

BETHANIA I.  
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-69803  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 316-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a) **PASCUAL RODRIGUEZ Y OTRA**, con domicilio en el corregimiento de Caballero, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-21-423, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-013-01 y plano aprobado Nº 202-10-9236, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 2267.20 M2, ubicada en la localidad de El Nance, corregimiento de Caballero, distrito de

Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Rodríguez, Blas Martínez.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Pablo Rodríguez.

OESTE: Blas Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Caballero. Copias del mismo se hará publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de octubre de 2004.

BETHANIA I.  
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-70690  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,

COCLE  
EDICTO  
Nº 322-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMITILIO AGUILAR VALDES**, con domicilio en Juan Díaz, corregimiento de Antón y cédula de identidad personal Nº 2-38-705, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-798-02 y plano aprobado Nº 202-06-9154, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 4935.78 M2, ubicada en la localidad de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo Nº A  
Superficie: 3 Has. + 3596.61 m2

NORTE: Río Juan Díaz Chico.

SUR: Alberto Jaén.

ESTE: Ramiro Pérez.

OESTE: Río Juan Díaz Chico, Alberto Jaén.

Globo B Superficie: 0 Has. + 1339.17 m2

NORTE: Camino,

Jorge Luis Pérez.  
 SUR: Río Juan Díaz Chico.  
 ESTE: Leyda Pérez.  
 OESTE: Ramiro Pérez, camino  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Juan Díaz. Copias del mismo se hará publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de octubre de 2004.  
 TEC. SUSANA ELENA PAZ E.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. EFRAIN PEÑALOZA  
 Funcionario  
 Sustanciador, a.i.  
 L- 201-71638  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 4, COCLE  
 EDICTO N° 331-04  
 El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) **GLADYS MARIELA URIBE HERRERA Y OTRAS**, con domicilio en el corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada y cédula de identidad personal N° 8-130-752, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-564-01 y plano aprobado N° 203-03-9192, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 7049.47 M2, ubicada en la localidad de La Bermeja, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Joaquín Vergara Hernández, quebrada La Bermeja.  
 SUR: María De la Cruz Fernández V., camino de El Potrero a Toro Bravo.  
 ESTE: Callejón a otras fincas, Tiberio Herrera.  
 OESTE: Joaquín Vergara Hernández, Dorila Fernández, Novencido Fernández V., María de la Cruz Fernández V.  
 Para los efectos

legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Potrero. Copias del mismo se hará publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27 días del mes de septiembre de 2004.  
 TEC. SUSANA ELENA PAZ E.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. EFRAIN PEÑALOZA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-69476  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 4, COCLE  
 EDICTO N° 344-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé  
 HACE SABER:

Que el señor (a) **HERNAN PEÑALOZA RODRIGUEZ Y OTRA**, vecino de La Granja, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-106-1698, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-924-03, según plano aprobado N° 206-01-9412, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 546.26 M2, ubicada en la localidad de La Granja, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Mirna Peñaloza.  
 SUR: Antonio Peñaloza Trujillo.  
 ESTE: Calle La Granja al río Zaratí.  
 OESTE: Cristino Lorenzo.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de octubre de 2004.  
 NELLY M.  
 AGRAZAL M.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 EFRAIN PEÑALOZA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-72953  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 4, COCLE  
 EDICTO N° 346-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) **JOSE ABILIO TUÑON MENDOZA**, vecino de Sardina, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-100-199, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-623-02, según plano aprobado Nº 206-09-9099, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 55 Has. + 0152.71 M2, ubicada en la localidad de San José, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** José Esequiel Sánchez Mendoza.  
**SUR:** Camino a Toabré, Saturnino Navas Gordón.  
**ESTE:** Enrique Sánchez M., Ricardo Sanchez, Florencio Mendoza, José E. Sánchez.  
**OESTE:** Tomasa Rivera, Juan Rivera, Concepción Aguilar, Saturnino Navas Gordón.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o la corregiduría de Torbré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.  
 Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de octubre de 2004.  
**NELLY M.**  
**AGRAZAL M.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**EFRAIN**  
**PEÑALOZA**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-72950  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 4,  
 COCLE  
 EDICTO  
 Nº 347-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **VIELKA CECILIA HERRERA FERNANDEZ**, vecino de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-106-827, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-084-03, según

plano aprobado Nº 206-07-9171, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0935.43 M2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Héctor Herrera.  
**SUR:** Teonila de Valderrama.  
**ESTE:** Mercedes Fernández.  
**OESTE:** Calle sin nombre a Llano Apóstol.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de octubre de 2004.  
**NELLY**  
**AGRAZAL M.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**EFRAIN**  
**PEÑALOZA**

Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-72958  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 4,  
 COCLE  
 EDICTO  
 Nº 348-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JAIME JAVIER TREJOS SANCHEZ**, vecino de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-327-148, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-368-00, según plano aprobado Nº 202-03-7744, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2344.27 M2, ubicada en la localidad de Buen Retiro, corregimiento de El Chirú, distrito de

Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Ladislao Bethancourt.  
**SUR:** Nicolasa Bethancourt.  
**ESTE:** Ladislao Bethancourt, carretera de asfalto a Santa Tita.  
**OESTE:** Nicolasa Bethancourt y Basilia Samaniego.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de octubre de 2004.  
**NELLY M.**  
**AGRAZAL M.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**EFRAIN**  
**PEÑALOZA**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-73106  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO

**DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 704-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **DOMINGO GUERRA SUIRA**, vecino del corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-109-215, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0030, según plano aprobado N° 403-05-19143, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2897.14 M2, ubicada en la localidad de Guayabal, corregimiento de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Domingo Guerra Suira.

SUR: Carlos Cortez, Silvia Morales A., Seila Núñez, Ernestina Elizondo, Dioselina Cortez Vda. de Castillo.

ESTE: Carretera.

OESTE: Río Brazo

Prieto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario Sustanciador  
YAMILETH PINZON  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-74117  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 706-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MARITZA CABALLERO MORALES**, vecino del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-161-980, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0756, según plano aprobado N° 410-05-18776, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4680.18 M2, ubicada en la localidad de Primavera, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Fredi Omar Caballero, camino.

SUR: Adolfo Caballero, Luis Antonio Caballero.

ESTE: Camino, Luis Antonio Caballero.

OESTE: Fredi Omar Caballero, Adolfo Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-74183  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 707-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO CABALLERO MORALES**, vecino del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-295-196, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0762, según plano aprobado N° 410-05-

18770, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4103.85 M2, ubicada en la localidad de Primavera, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Enrique Olmedo Caballero.

ESTE: Carretera.

OESTE: Enrique Olmedo Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-74184  
Unica publicación R